

MODIFICAN LA DIRECTIVA N° 004-2007-EF/68.01, DIRECTIVA GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 003-2008-EF/68.01

(Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de febrero de 2008)

Lima, 25 de febrero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificado por el artículo único de la Ley N° 28802, dispone que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, es la más alta autoridad técnico normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública; dicta las normas técnicas, métodos y procedimientos que rigen los Proyectos de Inversión Pública;

Que, el literal a. del numeral 3.2 del artículo 3° del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2007-EF y modificado por Decreto Supremo N° 185-2007-EF, establece que la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público aprueba a través de Resoluciones, las Directivas necesarias para el funcionamiento del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, asimismo, el artículo 46° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, dispone que el Poder Ejecutivo es responsable de reglamentar y operar los Sistemas Administrativos, aplicables a todas las entidades de la Administración Pública, independientemente de su nivel de gobierno;

Que, resulta necesario modificar la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01;

En concordancia con las facultades dispuestas por la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, modificada por las Leyes N° 28522 y 28802, normas reglamentarias y complementarias, la Resolución Ministerial N° 158-2001-EF/15 y la Resolución Ministerial N° 702-2006-EF/10;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificación de la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 010-2007-EF/68.01 y 014-2007-EF/68.01.

Modifíquense el literal b) del numeral 4.4 del artículo 4°, el literal c) del artículo 6°, el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8°, el numeral 25.3 del artículo 25°, el numeral 29.4 del artículo 29° y el artículo 30° de la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 010-2007-EF/68.01 y 014-2007-EF/68.01, sustituyéndose por el texto siguiente:

“Artículo 4.- Aplicación de las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública
(...)

4.4 Las normas del SNIP son de observancia obligatoria para los siguientes
Gobiernos Locales:

(...)

b. Aquellos que por Acuerdo de su Concejo Municipal, se incorporen voluntariamente, a partir de la fecha de dicho Acuerdo, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos mínimos siguientes:

i) Tener acceso a Internet;

ii) Tener el compromiso del Concejo Municipal de apoyar la generación y fortalecimiento técnico de las capacidades de formulación y evaluación de Proyectos de Inversión Pública, en su Gobierno Local;

iii) Contar con Oficina de Programación e Inversiones en su municipalidad. El órgano que realice las funciones de Oficina de Programación e Inversiones será designado por el Órgano Resolutivo de acuerdo a lo establecido en el artículo 6°;

iv) Contar con un equipo de por lo menos 02 (dos) profesionales con experiencia en evaluación social de proyectos de 01 año como mínimo. Este requisito no es aplicable al Responsable de OPI a quien se le aplica los requisitos del Perfil Profesional establecido en el Anexo SNIP-14;

v) Tener, al momento de acordar su incorporación al SNIP, en su Presupuesto Institucional para el Grupo Genérico de Gastos 5. Inversiones, presupuestado un monto no menor a S/. 4'000,000.00 (Cuatro millones y 00/100 Nuevos Soles). Para estos efectos, deberá remitirse el documento sustentatorio.

Los requisitos señalados en los incisos iii) y iv) no son de aplicación a los Gobiernos Locales que apliquen lo dispuesto en el numeral 30.1 del artículo 30°, en cuyo caso, deberán remitir el Convenio respectivo (Anexo SNIP-11) y Formato SNIP-01, registrando a sus Unidades Formuladoras.

Artículo 6.-Funciones y responsabilidades del Órgano Resolutivo

El Órgano Resolutivo tiene las siguientes funciones:

(...)

c. Designa al Responsable de la OPI, informando a la DGPM de dicha designación, la misma que debe recaer en una persona que cumpla con el Perfil Profesional aprobado con la presente Directiva (Anexo SNIP-14).

Artículo 8.- Funciones y Responsabilidades de la UF

8.1 La UF tiene las siguientes funciones:

a. Elabora y suscribe los estudios de preinversión y los registra en el Banco de Proyectos.

(...)

Artículo 25.- Verificación de viabilidad durante la fase de inversión

(...)

25.3 Si los cambios producidos pueden alterar la rentabilidad social del proyecto y por consiguiente su viabilidad, corresponde a la UE, bajo su responsabilidad, informar oportunamente de ello al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente para la evaluación del proyecto en el momento en que se produzcan tales cambios.

Artículo 29.- Registros en el Banco de Proyectos

(...)

29.4 El registro del Responsable de OPI, designado por el Órgano Resolutivo, se solicita a la DGPM mediante Formato SNIP-01.

Artículo 30.- Convenios de Cooperación Interinstitucional para la evaluación de los PIP de un Gobierno Local

30.1 Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios (Anexo SNIP-11) para la evaluación y de corresponder, declaración de viabilidad de sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran o con otro Gobierno Local sujeto al SNIP. Para efectos de la aplicación de la presente disposición, el Órgano Resolutivo del Gobierno Local sujeto al SNIP que encarga la evaluación de sus proyectos, informará a la DGPM que no cuenta con OPI y que las funciones de dicho órgano han sido encargadas mediante el Convenio a que se refiere el presente numeral.

30.2 Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar Convenios con Gobiernos Locales no sujetos al SNIP (Anexo SNIP-16) para la formulación, evaluación y, de corresponder, declaración de viabilidad de los proyectos que estos últimos soliciten. El Gobierno Local sujeto al SNIP deberá dejar constancia de dicho Convenio en la Ficha de Registro del PIP en el Banco de Proyectos.

30.3 En caso que el Gobierno Local no sujeto al SNIP que encargó la formulación y evaluación de sus PIP, se incorpore al Sistema Nacional de Inversión Pública en fecha posterior a la suscripción del Convenio señalado en el numeral precedente, no podrá volver a formular los proyectos que hubieran sido rechazados por el Gobierno Local que se encargó de su formulación y evaluación."

Artículo 2.- Incorporación de la Décima Disposición Complementaria a la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 010-2007-EF/68.01 y 014-2007-EF/68.01

Incorpórese la Décima Disposición Complementaria a la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 010-2007-EF/68.01 y 014-2007-EF/68.01, con el texto siguiente:

"Décima.- Convenios de Asistencia Técnica

Los Gobiernos Locales sujetos al SNIP pueden celebrar convenios para contar con asistencia técnica en la evaluación de todos sus proyectos, con el Gobierno Regional en cuya circunscripción territorial se encuentran, con otro Gobierno Local, con universidades, asociaciones municipales u otra entidad especializada sin fines de lucro. Del mismo modo y con el mismo fin, podrán, mediante un contrato, requerir los servicios de una entidad especializada."

Artículo 3.- Disposición derogatoria

Deróguese la Novena Disposición Complementaria de la Directiva N° 004-2007-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, aprobada por Resolución Directoral N° 009-2007-EF/68.01 y modificada por las Resoluciones Directorales Nos. 010-2007-EF/68.01 y 014-2007-EF/68.01.

Artículo 4.- Aprobación y publicación de Anexos

4.1 Apruébense el nuevo Anexo SNIP 11 – Modelo de Convenio para la Evaluación de PIP de Gobiernos Locales sujetos al SNIP, y el Anexo SNIP 16 – Modelo de Convenio para la Formulación y Evaluación de PIP de GL no sujetos al SNIP, como Anexos de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución y que serán publicados en la página web de la DGPM <http://www.mef.gob.pe/DGPM>.

4.2 Los anexos y formatos de la Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública se actualizan periódicamente y se publican en la página web de la DGPM <http://www.mef.gob.pe/DGPM>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL PRIALÉ UGÁS

Director General
Dirección General de Programación
Multianual del Sector Público